

Proyecto de Ley N°...3261/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE COMERCIALIZAN EN RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA

El Congresista de la República que suscribe, **JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE REGULA LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE COMERCIALIZAN EN RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que los consumidores dispongan de información oportuna, suficiente y veraz de la cantidad y porcentaje de calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcares, sodio, proteínas y otros que son parte de la publicidad, de los alimentos y bebidas que los establecimientos de comida rápida ofrezcan en sus cartas de menú y listados de productos, para que tomen las mejores decisiones de consumo que no representen un riesgo o peligro para su salud; fomentar una elección saludable de los alimentos y bebidas que consumen; y contribuir a la reducción de la obesidad, sobrepeso, y enfermedades no transmisibles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a las personas naturales y jurídicas que comercialicen, promocionen y publiquen alimentos y bebidas considerados comida rápida dentro del territorio nacional. Además, incluye en el ámbito de aplicación a los restaurantes en cadena y de franquicia, y a los proveedores de alimentos sean o no franquicias.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

3.1 Alimentación saludable.- Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes

esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

3.2 Alimentos y bebidas no alcohólicas procesados.- Estos corresponden a los alimentos elaborados industrialmente. Los alimentos procesados se refieren a todos los alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o la combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o la combinación de estos para obtener alimentos destinados al consumo humano.

3.3 Productos y bebidas no alcohólicas ultraprocesados.- Estos productos son formulaciones químicas listas para comer o beber, no son nutricionalmente equilibrados, creadas a partir de sustancias extraídas de alimentos (grasas, almidones y azúcares), tienen alto contenido calórico y atributos no nutricionales que promueven su consumo excesivo, se basan en sustancias refinadas, con una cuidadosa combinación de azúcar, sal y grasa, y aditivos, se les da mayor volumen con aire o agua, y se les puede agregar micronutrientes sintéticos para fortificarlos entre otros.

3.4 Comida rápida.- Su denominación en inglés fast food, son alimentos y bebidas procesados y ultraprocesados, así como comidas recién preparadas, que se preparan rápidamente en restaurantes y establecimientos comerciales de servicio rápido, donde los consumidores ordenan, pagan y consumen en el mismo establecimiento, recogen para llevar, o se reparten por delivery.

3.5 Publicidad.- Toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad comercial, industrial o profesional en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Artículo 4.- Información obligatoria

En los establecimientos que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, deberán informar de manera clara, legible, y destacada, la cantidad y porcentaje de calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcares, sodio, proteínas y otros que son parte de la publicidad, de los alimentos y bebidas, de los alimentos y bebidas que ofrezcan en sus cartas de menú, listados de productos, pantalla electrónica o digital, conforme a los parámetros establecidos en el reglamento.

Artículo 5.- Información adicional

Los establecimientos que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, deberán contar con información del contenido nutricional de los alimentos y bebidas destinados a la venta para el consumo final, y entregarlo a los consumidores que lo soliciten.

Artículo 6.- Obligatoriedad de colocar carteles

En los restaurantes y establecimientos que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, se colocarán carteles en un lugar visible, con la siguiente suscripción:

“La alimentos y bebidas con cantidades elevadas de azúcar, grasas y sodio no son saludables y contribuyen a la obesidad y sobrepeso”

Artículo 7.- Anuncios publicitarios

En todo anuncio publicitario de comida rápida, deben consignar la cantidad y porcentaje de calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcares, sodio, proteínas y otros que son parte de la publicidad, de los alimentos y bebidas, los cuales deben ocupar un espacio del veinte por ciento (20%) del espacio publicitario.

Artículo 8.- Promoción de la educación nutricional

El Ministerio de Salud, las Municipalidades, y los Gobiernos Regionales, implementaran dentro de sus competencias:

- a) El Ministerio de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, realizaran campañas informativas y charlas de educación sobre riesgos a la salud por el consumo de alimentos y bebidas consideradas comida rápida, incluidas sus propiedades adictivas.
- b) El Ministerio de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, difunden y promocionan las ventajas de la alimentación saludable, el consumo de alimentos saludables con alto contenido nutricional y la mejora de los hábitos alimentarios.

Artículo 9.- Entidades Responsables

Corresponde a las Municipalidades, el Ministerio de Salud, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, supervisar, fiscalizar y sancionar, en todo el territorio nacional, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 10.- Reglamentación de la Ley

En un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, dictan las normas reglamentarias que regulen, además las sanciones a imponerse por incumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de la publicidad

Las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2, adecuaran sus cartas de menú, listados de productos, y publicidad a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de ciento veinte días (120) días naturales contados a partir de la expedición del reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

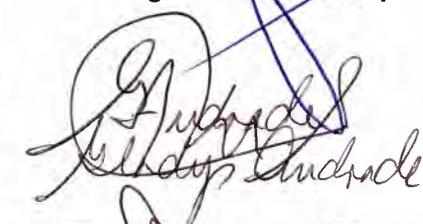
Única.- La presente norma entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2018

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República



FBIOSVON



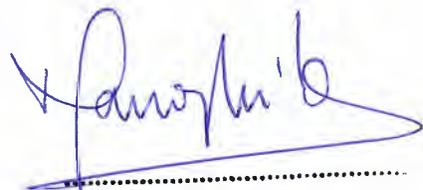
Andrés Andrés Andrade



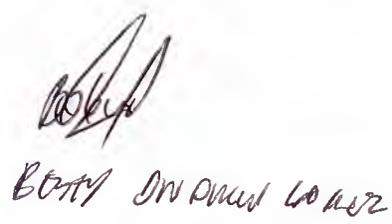
DRICHIBONSO



HSHIHWA



Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



BONNY DINAUD LOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de AGOSTO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3261 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; SALUD Y POBLACIÓN.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
.....
.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Según la Organización Mundial de la salud – OMS, desde 1975, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo: En el 2016, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos. El 39% de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesos. La mayoría de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad se cobran más vidas de personas que la insuficiencia ponderal. Asimismo, 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos; y había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad.

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. Las consecuencias comunes del sobre peso y la obesidad para la salud, con un elevado del índice de la masa corporal – IMC, es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles: las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares), que fueron la principal causa de muertes en 2012; la diabetes; los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante), y algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon). El sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles vinculadas, pueden prevenirse en su mayoría, son fundamentales unos entornos y comunidades favorables que permitan influir en las elecciones de las personas, de modo que la opción más sencilla (la más accesible, disponible y asequible) sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica¹.

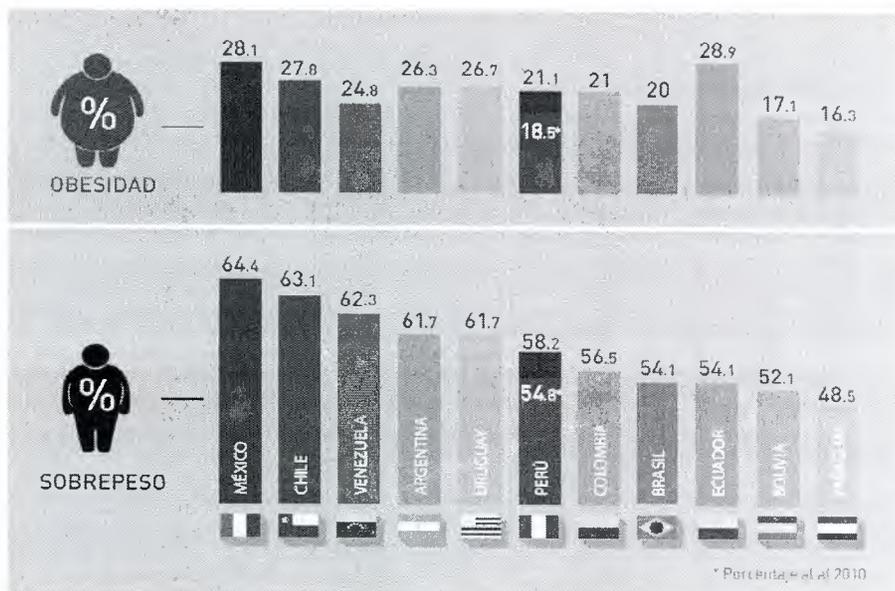
En el Perú, según la investigación "Más Peruanos con Sobrepeso y Obesidad cada año" del Instituto Integración, publicada por el Observatorio de Nutrición y del estudio del sobrepeso y Obesidad del Ministerio de Salud, 8 de cada 10 peruanos considera que la obesidad es un grave o muy grave problema del país, constituye una realidad alarmante: más de la mitad de peruanos (58%) tienen exceso de peso y un alto 21% sufren de obesidad. El Perú tiene altos niveles de obesidad y es una enfermedad generalizada en América Latina" señala Óscar Boggio, consultor de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El promedio de sobrepeso y obesidad en

¹ <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

la región es casi el doble que el promedio mundial, según estadísticas de la OMS. A diferencia de Perú, países como México y Chile optan por acciones agresivas para orientar el consumo y controlar la publicidad de alimentos ultra procesados.

Pero esta enfermedad no es la única condición de exceso de peso. La obesidad afecta a 21% de peruanos y además, se calcula que existen 2 millones con diabetes (entre diagnosticados y no diagnosticados) Esto coloca a Perú como un país en emergencia si se compara con otros países con similar PBI, según el Índice de Progreso Social.

OBESIDAD EN AMÉRICA LATINA (2014)



Fuente: Instituto Integración “Mas Peruanos con Sobrepeso y Obesidad cada año”

Las acciones y posición del Ministerio de Salud respecto a las enfermedades asociadas al sobrepeso y la obesidad están alineadas con los acuerdos surgidos de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, realizada en septiembre de 2011, las directivas de la OMS y de OPS y la Consulta Regional para mejorar la Nutrición en la Región de las Américas, respecto a las Políticas de regulación fiscal y productos llamados chatarra, la accesibilidad a productos que implican riesgo, como los denominados chatarra, bebidas gaseosas, alcohol, tabaco, es determinante para su consumo por parte de la población, y está demostrado, que el aumento del precio del tabaco y del alcohol, a través de políticas fiscales, es una medida efectiva para disminuir su consumo en la población².

² <http://www.observateperu.ins.gob.pe/noticias/219-mas-peruanos-con-sobrepeso-y-obesidad-cada-ano>

La reducción de factores de riesgo y promoción de entorno saludable, las recomendaciones de la OMS respecto de la prevención y control de las enfermedades no transmisibles (ENT), ratificadas en la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las ENT hacen un llamado a los países a tomar medidas que desestimulen el consumo, producción y promoción de estos productos altamente calóricos, ricos en grasas saturadas, grasas trans, azúcar, sal y pobres en fibra, teniendo en cuenta la legislación y las políticas vigentes en el país³.

El informe “Perú: Enfermedades No transmisibles y transmisibles”, elaborado por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud, revela que una de cada dos personas mayores de 15 años en el país presenta exceso de grasa corporal. Asimismo, señala que la prevalencia de exceso de peso en el Perú se incrementó de 52.1% en el 2013 a 53.8% en el 2016, siendo Tacna, Callao, Ica, Lima, Moquegua, Madre de Dios, Lambayeque, Arequipa, Tumbes, La Libertad y Piura, las regiones que concentran la mayor cantidad de población con este problema de salud.

La población femenina es la que reúne la mayor cantidad de personas con sobrepeso y obesidad con 57.7%, es decir, tres de cada cinco mujeres en el país padecen de esta enfermedad, en comparación con los varones que llegaron al 49.8%, es decir, uno de cada dos tiene exceso de grasa corporal.

Lima Metropolitana es la región que concentra casi al 40% de la población con exceso de peso, con 4 794 619 afectados. En tanto, tres de cada cinco personas que viven la capital y el resto de ciudades de la costa presentan sobrepeso y obesidad (64.3%), mientras que uno de cada dos habitantes en la selva tienen este problema de salud (45.6%) y en la sierra dos de cada cinco (43.2%). En dicho estudio se menciona que tres de cada cinco personas con nivel de estudio superior en el país tienen una acumulación excesiva de grasa corporal (62,8%), mientras que este problema de salud se presenta en uno de cada dos personas con educación primaria y/o secundaria⁴.

³ https://www.paho.org/per.../index.php?option=com_content&view=article&id=1638:ops-posicion-minsa-sobre-comida-chatarra-linea-acuerdos-internacionales&Itemid=900

⁴ <http://www.minsa.gob.pe/?op=51¬a=27022>

II. PROBLEMÁTICA

Uno factor importante de estos problemas de salud se originan por comer en exceso alimentos de alto contenido en azúcares, grasas, saturadas y sal, así como la poca o escasa actividad física.

En el Perú el número de restaurantes y locales que venden comida rápida o "fast food" se han incrementado, y concentrando su actividad mayormente en la ciudad de Lima y en las grandes ciudades, con una fuerte publicidad y grandes campañas promocionales. La composición nutricional de estos alimentos puede favorecer el sobrepeso y obesidad, y el desarrollo de algunas enfermedades no transmisibles.

16 ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL SECTOR DE COMIDA RÁPIDA EN LIMA: 2014-2030

Cuadro 1.1. *La fast food en calorías*

Ración	Producto	Calorías
1	Hamburguesa completa incluida en cualquier menú de un local de comida rápida	500-600
1	Hamburguesa con queso	350
1	Porción mediana de papas fritas	400
1	Vaso de Coca Cola mediano	200
1	Sándwich simple de jamón cocido y queso	250
1	Sándwich con 100 gramos de pan, jamón, queso, lechuga, tomate y mayonesa	400
1	Taza de helado	190
1	Hamburguesa de pollo sin huevo frito	400
2	Porciones de pizza	360
1	Porción mediana de aros de cebolla fritos	370
1	Hot dog pequeño	350

Fuente: I Health for You, 2013.

Fuente: Universidad ESAN: "Análisis prospectivo del sector de comida rápida en Lima: 2014-2030"

Según una publicación del Diario "La República", Lima es denominada como la ciudad con sobrepoblación, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), tiene 9 millones 320 mil habitantes, al año 2018 de habitantes. Muchos ciudadanos viven su día a día a la merced del trabajo la mayoría de los días de la semana, teniendo poco tiempo para poder pasar el tiempo con su familia y poder preparar sus alimentos, por ello muchas personas solicitan servicios de los locales de comida rápida, denominados Fast Food.

Cabe mencionar que más del 70% de limeños acude cada quince días a los fast food, siendo los jóvenes los que acuden con más frecuencia siendo la hora del almuerzo el principal horario de asistencia más elevado que el de la cena.

Según un estudio en Mapcity.com, empresa especializada en geobusiness intelligence para Latinoamérica identificó a 557 locales de comida rápida en el Perú, Kentucky Fried Chicken encabeza la lista con 84 establecimientos seguido de Pizza Hut con 66, Bembocon 57, Mc Donalds con 54 y otras 10 cadenas más que tienen entre 37 y 11 sucursales. Este estudio precisa que en Lima y Callao se pueden encontrar 419 locales de fast food y 138 en provincias. El gasto mensual por consumidor es de S/. 64, y el 46% de los consumidores acuden a los fast food en la hora del almuerzo y un 43% en la cena.

En el año 2017 los fast food en el Perú tienen una rentabilidad del 20% con ventas de US\$ 700 millones en este año según estimaciones de Front Consulting.

Las estrategias de segmentación han mejorado y se han expandido a nivel nacional, las cadenas de alta rentabilidad con las cadenas de hamburguesas y pollo broaster, con una rentabilidad de 10% a 20%. En Lima se pueden encontrar 816 fast food, siendo Miraflores y Surco los distritos que tienen más locales con 68 y 56 tiendas, seguidas de Lima, San Borja e Independencia⁵.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Según el Tribunal constitucional, la Constitución Política prescribe en su artículo 65 la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios a través de un derrotero jurídico binario; vale decir, establece un principio rector para la actuación del Estado y, simultáneamente, consagra un derecho subjetivo. En lo primero se advierte la dimensión de una pauta básica o postulado destinado a orientar y fundamentar la actuación del Estado respecto a cualquier actividad económica. Así, el juicio estimativo y el juicio lógico derivado de la conducta del Estado sobre la materia, tienen como horizonte tuitivo la defensa de los intereses de los consumidores y los usuarios. En lo segundo, la Constitución reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, apareja el atributo de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos del consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 65° de la Constitución Política, el Estado mantiene con los consumidores o usuarios dos obligaciones genéricas, a saber: Garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que estén a su

⁵ <https://larepublica.pe/marketing/852786-ventas-de-los-fast-food-en-el-peru-incrementan-con-700-millones-este-ano>

disposición en el mercado. Ello implica la consignación de datos veraces, suficientes, apropiados y fácilmente accesibles. Vela por la salud y la seguridad de las personas en su condición de consumidoras o usuarias. Los individuos y las empresas gozan de un ámbito de libertad para actuar en el mercado, y conforme al artículo 58 y 59 de la Constitución Política, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria; sin embargo, ello no quiere decir que dicha libertad sea absoluta, pues el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas; pues también existe la certeza de que debe existir un Estado que mantiene una función supervisora y correctiva o reguladora.

El Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios. El derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios. Y el derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta; se encuentra protegidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, en el artículo 1⁶.

En el Perú, los consumidores consumen gran cantidad de calorías fuera de casa, por ello conocer esta información es importante para mantener y controlar un peso corporal saludable, que equilibre la cantidad de calorías que consumimos con la cantidad de calorías que se quema por la actividad física y a través de los procesos metabólicos del cuerpo; toda vez que consumir demasiadas calorías puede causar problemas a la salud, como las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes, entre otras.

A la actualidad podemos encontrar información sobre las calorías e información nutricional en la etiqueta de los productos envasados que compramos en los establecimientos comerciales, pero este tipo de etiquetado no se encuentra en los restaurantes y establecimientos comerciales de comida rápida por ello se requiere de

⁶ Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Artículo 1.- a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física. b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios. f. Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.

información fácil de entender y de manera accesible, de la cantidad y porcentaje de calorías, grasas, azúcares, sodio u otros determinados por el Ministerio de Salud, de los alimentos y bebidas que ofrezcan en sus cartas de menú, listados de productos, pantalla electrónica o digital, conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación, para cuyo efecto deberán adecuarse en un plazo razonable. Además, deberán proporcionar información nutricional por escrito para los consumidores que lo soliciten.

Al tener información sobre de la cantidad y porcentaje de calorías, grasas, azúcares, sodio u otros determinados por el Ministerio de Salud, de los alimentos y bebidas, podemos tomar decisiones de consumo que pueden ayudar a mejorar nuestra salud.

Esta información importante es un principio respecto a la mejora de las conductas de nuestra alimentación, que se irán fortaleciendo con la educación y la concienciación del proceso de cambio a una alimentación saludable.

MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

El artículo 9 de de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado determina la política nacional de salud.

El artículo 59 de de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

El artículo 65 de la Constitución Política del Perú, señala que el estado defiende el interés de los consumidores y usuarios.

EFFECTOS EN LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa da cumplimiento a los mandatos constitucionales de los artículos 7, 9, 59 y 65 de la Constitución Política del Perú, referidos a que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, a la del medio familiar, a la comunidad y el deber de contribuir a su promoción y defensa; así como el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas, y el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los

bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado; y vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

La propuesta legislativa se encuentra acorde con la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción y seguridad alimentaria y nutrición.

Asimismo, se encuentra acorde con el Código de Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley 29571, los artículos I y VI del Título preliminar, que ampara la protección de los derechos de los consumidores como principal rector de la política social y económica del estado y determina como política pública la protección de la salud y seguridad de los consumidores a través de una normatividad apropiada y actualizada. El derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física; el derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios; y el Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta; tal como se señala en el literal a), b) y f) del artículo del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

La regulación de la información que se brinda al consumidor de los potenciales daños a su salud por la ingesta de alimentos industrializados que contienen altas cantidades de sodio o sal, azúcares y grasas saturadas y los riesgos para la salud y el derecho a los alimentos inocuos son amparados en los artículos 25 y 30 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, que señalan que los servicios o productos ofertados en el mercado no deben conllevar riesgo injustificado o no advertido para la salud o seguridad de los consumidores o sus bienes y el derecho de los consumidores a consumir productos inocuos.

Los efectos esperados de la vigencia de la propuesta legislativa es la protección efectiva del derecho a la salud pública, para que los consumidores dispongan de información oportuna, suficiente y veraz, y tomen las mejores decisiones de consumo que no representen un riesgo o peligro para la salud, se fomente una elección saludable de los alimentos que consumen, y contribuir a la reducción de la obesidad, sobrepeso, y enfermedades no transmisibles; poniendo a su disposición información de las cantidades de calorías de los alimentos y bebidas considerados comida rápida y comida chatarra.

Asimismo, en materia de salud, la propuesta legislativa se encuentra acorde con los artículos I, II, III, IV y V la Ley General de Salud, Ley 26942, que establece la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo política pública; la protección de la salud es de intereses público y es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; el derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; el derecho a la salud es irrenunciable.

El derecho de toda persona recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, se encuentra amparada en el artículo 10 de la Ley General de Salud.

Asimismo, la información, la propaganda y la publicidad relacionada a la salud, no debe inducir a conductas, practicas o hábitos nocivos que impliquen riesgo para la salud física o mental, no desvirtuar o contravenir las disposiciones que en materia de prevención, tratamiento o rehabilitación de enfermedades estable la autoridad de salud, se encuentra amparada en el artículo 119 de la Ley General de Salud.

En consecuencia, la propuesta legislativa, contribuye a complementar el marco jurídico vigente, con el fin de promover una adecuada nutrición y hábitos alimenticio saludables lo que contribuirá a reducir los problemas y riesgos originados por el sobre peso y obesidad, debido al consumo de alimentos con alto contenido calórico.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa de Ley no genera costo adicional para el Estado, por el contrario, con la propuesta legislativa se pretende regular el derecho a acceder a una alimentación saludable y debidamente informada, la protección del derecho a la salud y la prevención de enfermedades no transmisibles, vinculados al sobrepeso y la obesidad.

El beneficio de la propuesta legislativa radica en la reducción de la obesidad, sobrepeso y enfermedades no transmisibles de las personas que consumen estos alimentos.

En consecuencia, se producirá un ahorro significativo del Estado en el tratamiento de la salud de las personas.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene vinculación con el acuerdo nacional número décimo quinto, referido a la Equidad y Justicia Social, respecto a la promoción de la

seguridad alimentaria y nutrición conforme al literal o) que señala que capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa 2017 – 2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR, que prioriza la aprobación de leyes sobre seguridad alimentaria y nutrición.